



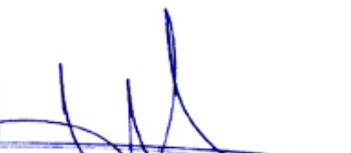
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Por tanto, de acuerdo a las normas citadas, no resultaría plausible que el asegurado pese a encontrarse en el período de cobertura, en virtud del pago de la prima del seguro y de haber comenzado a regir la cobertura, no tenga derecho alguno a indemnización en el período de 4 meses, debiendo al efecto tener presente además lo dispuesto en el artículo 3° letra b), y letra g) del artículo 16 de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

En conformidad a lo expuesto, agradeceré revisar el caso a la luz de las consideraciones precedentemente expuestas, informando a este Servicio de la decisión que se adopte, o bien, de las gestiones que restarían para su resolución o, en su defecto, justificar las razones que lo impedirían, acompañando copia de los antecedentes que fundamenten su decisión sobre el caso.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 10/02/2016

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO PEREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCION
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

[REDACTED]

[REDACTED]